

# Una reflexión sobre la policía durante la Segunda República<sup>1</sup>

MANEL RISQUES CORBELLA

Profesor titular de Historia Contemporánea en la Universidad de Barcelona

71

## 1. INTRODUCCIÓN

En el año 1945, coincidiendo con el final de la Segunda Guerra Mundial, se publicó en Francia un libro muy singular: *Estudio y crítica de la Policía Española*. Sus autores eran funcionarios del cuerpo de policía de la República: Sebastián Lleó Ferrer, Isidro Oliveras Collgrós y Matías de Inés Campos. Los tres se habían exiliado al sur de Francia a raíz de la victoria franquista en la Guerra Civil. La publicación, sin pie editorial, comenzaba con sendas «Cartas abiertas» de Carlos de Juan, exdirector general de Seguridad durante la República, y de Juan J. Gómez Serrano, comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad, y se acompañaba de un prólogo de Leopoldo Garrido, fiscal general de la República española. El texto lleva la fecha de abril de 1945, un momento en el que las expectativas generadas por la victoria aliada sobre el Eje abrían unas esperanzas sobre el fin del régimen franquista que no se confirmaron, pero que impulsaban la aparición de textos como el referenciado. Decían los autores:

... tenemos fe en la bondad de nuestra causa profesional y en las etapas que para España guarda el porvenir. Y de la misma manera que esperamos que la República Española resurja un día, y convencidos de que éste no está lejano ya, esperamos también que será humana y comprensiva, fuerte y ordenada, libre, justa, respetuosa y respetada.

Y de ser así, como lo deseamos, estamos seguros de que el Cuerpo de la Policía Española, que ha de ser llamado a jugar su papel imprescindible e ingrato, será

---

1. Este artículo forma parte de un trabajo más amplio, en una segunda parte del cual se haría una reflexión sobre la policía durante los años de la Guerra Civil.

escuchado en sus sugerencias, atendido en sus necesidades, respetado por sus méritos y estimado por su integridad, ya que siendo éste su propio interés, y el más respetable del país que sirve, pondrá en él todos sus esfuerzos y voluntad.

Pero, como en toda transformación, habrá sus casos dolorosos, sus amputaciones necesarias, sus sacrificios convenientes. Porque si la Policía Española ha de resurgir de las cenizas en que quedará sumida al ser derrumbada la República, habrá de hacerlo con la gallardía y virilidad que su condición exigen, pero también con la ponderación y serenidad que sus funciones requieren (...). Porque ser policía es merecer la confianza de nuestros conciudadanos. Es ser un engranaje en la fuerza arrolladora e imperiosa del Estado (...).

En definitiva, y de acuerdo con el antiguo director de la Policía judicial francesa, M. Guixard, consideraban que «la Policía es, de entre todas las profesiones, la que en mi opinión exige mayor actividad intelectual y física. Algunas veces pienso que, si en una vida próxima guardara mis recuerdos de la presente, yo reanudaría la carrera que estoy terminando».<sup>2</sup>

Sobre la base de estas premisas, la obra consiste en una reflexión sobre la función policial desarrollada a lo largo de la República y un análisis crítico de la reforma de los años 1936-37, con una última parte que incorpora una propuesta de organización para la policía del futuro, una vez restablecida la legalidad democrática republicana. Vincula la esperanza del mañana con el examen del ayer. Y si bien este mañana no se confirmó, la comprensión del ayer que plantea ofrece unos elementos muy interesantes para entender la función policial en un momento de profunda crisis política, como lo fueron los días 18 y 19 de julio de 1936.

## 2. LA REGULACIÓN DE LA POLICÍA

Al proclamarse la República, el Reglamento Provisional de la Policía Gubernativa, aprobado por el real decreto de 25 de noviembre de 1930, era la norma que regulaba la organización del cuerpo. Refundía las diversas disposiciones que existían hasta el momento e introducía una serie de reformas en la estructura y las relaciones entre los cuerpos de Vigilancia y de Seguridad. Sin embargo, para los autores del libro, este Reglamento no sólo era insuficiente sino que presentaba una serie de deficiencias que lo hacían anacrónico y lo invalidaban como herramienta de reforma de la policía española.

En primer lugar, no resolvía adecuadamente la relación entre los cuerpos policiales ni su dirección. El artículo 7 fijaba:

---

2. Lleó Ferrer, S.; Oliveras Collgrós, I.; De Inés Campos, M. *Estudio y crítica de la Policía Española*. 1945, p. 22-23.

La dirección de los servicios de carácter policial y de conjunto de los dos Cuerpos que constituye la Policía Gubernativa la asumirá el de Vigilancia. Al de Seguridad sólo le incumbe actuar como auxiliar o ejecutor, salvo en los casos que por circunstancias especiales, se vea obligado a actuar por cuenta propia.

La dirección a que hace referencia el párrafo anterior habrá de ajustarse a las órdenes que a los efectos de Servicio dicten, con arreglo a sus facultades, las Autoridades gubernativas de las provincias y Jefes Superiores de Madrid y Barcelona. Sin embargo, en casos de urgencia, pueden los Jefes de Vigilancia requerir el auxilio de los de Seguridad sin que medie previa orden de las Autoridades citadas.

Por consiguiente, no quedaban delimitadas las esferas de actuación del gobernador civil y de los jefes superiores de Policía, y se preveía que, en casos excepcionales o de urgencia, la dirección pasara a manos de los jefes de Vigilancia. Además, el artículo 15 determinaba que:

En la ejecución de los Servicios requeridos al Cuerpo de Seguridad por el de Vigilancia, el Jefe de aquel los establecerá bajo su responsabilidad en la extensión y forma que estime más conveniente en bien del servicio, sin que el de Vigilancia, al formular el requerimiento, pueda indicar los funcionarios que hayan de realizarlo, su número y forma de practicarlo, que serán de la libre iniciativa del de Seguridad.

Así pues, el Servicio de Seguridad, al mismo tiempo que alcanzaba un carácter autónomo y no admitía interferencias externas, quedaba subordinado al de Vigilancia y se convertía en su auxiliar. Esta supeditación del Cuerpo de Seguridad al de Vigilancia era considerada «un craso error además de (...) una flagrante injusticia que se encuentra innegablemente en la base misma de este estado caótico, produciendo, como consecuencia natural, la inestabilidad en las relaciones y atribuciones de los dos Cuerpos».<sup>3</sup>

En segundo lugar, las prescripciones fijadas en el artículo 5, que establecían la militarización del Cuerpo de Seguridad, constituían un nuevo centro de atención crítica. Decía el mencionado artículo que:

El Cuerpo de Seguridad, aún cuando también de carácter civil, deberá regirse por normas militares en su instrucción, disciplina interna y nomenclatura de sus categorías. Las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad quedan sometidos al Código de Justicia Militar únicamente en lo referente a la subordinación debida a los Jefes y Oficiales de su Corporación, y cuando actúen como Unidades Militares frente a rebeldes o sediciosos, declarado o no el Estado de Guerra. En los atentados con armas y explosivos de que sean objeto serán considerados como Fuerza Armada, si aquellos se realizan por rebeldes, sediciosos o declarado el Estado de Guerra. Los Jefes y Oficiales, en sus relaciones entre sí, y con los demás del Ejército,

3. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 34.

seguirán sujetos al Fuero que les corresponda, ya que el Servicio Especial que desempeñan no les exime de su condición.

El anacronismo residía en el hecho de pretender la armonización de dos condiciones antagónicas: la civil y la militar. La contradicción entre ambas se resolvía favorablemente en la militar, lo cual dejaba casi sin contenido el carácter «civil» del Cuerpo de Seguridad.<sup>4</sup> De esta manera se mantenía una continuidad, considerada nefasta, con lo que había sido en épocas precedentes (los tiempos de Martínez Anido, Arlegui y Primo de Rivera). En consecuencia, «el Reglamento (...) confeccionado y promulgado en los últimos tiempos de la Monarquía-Dictadura, se inspira, precisamente, en las concepciones del Estado militarista y adicciona, a los ya existentes, los errores que tal concepto lleva fatalmente consigo».<sup>5</sup>

De acuerdo con esta normativa, la República recibió en herencia un Cuerpo de Investigación y Vigilancia definido como un organismo civil que estaba regulado por el Reglamento provisional y que dependía de la Dirección General de Seguridad (DGS). Sus componentes procedían del antiguo Cuerpo de Vigilancia y de las promociones de la Escuela de Policía, valorada en los siguientes términos:

Los medios de que dispone, para el ejercicio de la misión que le está encomendada, son notoriamente rudimentarios y su preparación, salvo casos individuales dignos de elogio, bastante deficientes en cuanto a conocimientos de carácter técnico y de procedimiento moderno.

Y un Cuerpo de Seguridad, que era un organismo civil regido por normas y disciplina militares y por el Reglamento provisional. Dependía de la DGS y sus intervenciones:

... figuraban, generalmente, en comparecencias ante los funcionarios de Vigilancia y su misión se reducía, cuando no era en actuación directa contra sediciosos, a la «presencia dentro de Demarcaciones que a sus individuos estaban asignados». Sus Jefes y Oficiales eran procedentes del Ejército...<sup>6</sup>

Sobre estos aspectos también incidió el inspector José López de Sagredo, creador del Laboratorio de Técnica Policial de Cataluña en Barcelona (1932), en la Comisaría de Orden Público de la Generalitat, y autor de otro interesante texto mecanoscrito «Cuando yo era policía en Cataluña durante la sublevación fascista. Años 1936 al 1939», en el que

---

4. Sobre la militarización de las fuerzas policiales durante la República, véase Ballbé, M. *Orden Público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*. Madrid: Alianza, 1983.

5. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 38.

6. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 39.

añade elementos nuevos. Por una parte, hizo énfasis en la procedencia militar de los mandos del Cuerpo de Seguridad, motivo por el cual:

... tiene mandos desligados completamente de la función que ha de realizar, y el espíritu militar es el único que preside todos tus actos. Están ayunos de la más ligera técnica policial, ya que en las Academias militares no se enseña nada sobre esta materia, llegando incluso a despreciarla absurdamente.

Por otra parte, López de Sagredo consideraba lógica la subordinación de Seguridad al Cuerpo de Vigilancia, pero criticaba el espíritu corporativo de los jefes de Seguridad, que los enfrentaba con los agentes de Vigilancia. Aceptaban la subordinación por imposición superior, pero, en la práctica, había una rivalidad que perjudicó a la función policial.<sup>7</sup> Finalmente, subrayaba la falta de preparación profesional de estos policías y la ineficacia que derivaba de su acción, a causa del sistema de organización de las patrullas formadas por dos policías que cambiaban siempre de pareja y de los constantes cambios de demarcación a que estaban sometidos. Por su propia formación y posición, López de Sagredo defendía la necesidad de priorizar la profesionalización de la policía, el impulso del Gabinete de Identificación y la plena subordinación de la acción de Seguridad a Vigilancia, donde los avances técnicos eran la mejor garantía de la eficacia policial.<sup>8</sup>

La problemática policial se amplificaba en función de la cantidad de cuerpos existentes: Guardia Civil, *Mossos d'Esquadra*, *Miquelets*, policía urbana uniformada y no uniformada, policía de tráfico urbano, serenos municipales y vigilantes nocturnos. También existía un cuerpo de Carabineros y los nuevos vigilantes de carreteras. Además, se creó la Guardia de Asalto, también dependiente de la DGS, que López de Sagredo considera tan ineficaz como el cuerpo de Seguridad y que aunque en un principio parecía que podía servir para mejorar la situación, no fue así: «al poco tiempo de su bárbara actuación, la realidad de los hechos nos convenció del error en que estábamos, debido a un mando desacertado que los enfrenta con demasiada frecuencia al elemento obrero y estudiantil. Se

7. López de Sagredo, J. *Cuando yo era policía en Cataluña durante la sublevación fascista. Años 1936 a 1939*, editado en Maracaibo (Venezuela), 1959. Biblioteca Nacional, Madrid. 54 páginas. La cita textual, p. 36.

8. López de Sagredo, J., *op. cit.*, p. 37. Decía lo siguiente: «Por ese voluntario divorcio con la policía de Investigaciones, poseedora de las colecciones fotográficas, de los ficheros dactiloscópicos, de los archivos de antecedentes penales y del conocimiento de las características y modalidades en el modo de operar de cada clase de delincuente y que, a la vez que se halla en contacto directo con los juzgados, a los Guardias de Seguridad no se les da conocimiento de los maleantes que más actúan, y los lugares de su actuación, y hasta se les deja en la mayor ignorancia del modo de «trabajar» de los carteristas, timadores, mecheros, poleos, espadistas, palquistas, gatos, atracadores, falsificadores y toda la fauna criminal, los que fácilmente pueden realizar su especialidad en las inmediaciones de estos Guardias de Seguridad, sin miedo a ser descubiertos por ellos».

les empezó a conocer como los «castigantes» del ciudadano, acarreándose el odio de las clases sociales...».<sup>9</sup> Según Lleó-Oliveras-De Inés, esta multiplicidad de cuerpos no se orientó de forma conveniente para la defensa de la República ya que no se abordó una reforma que, además de necesaria, se tenía que hacer sobre bases de racionalidad. Lo que se llevó a cabo fue insuficiente y se centró básicamente en la transferencia a Gobernación de la Guardia Civil y en el cambio de nombre de su Dirección General por el de Inspección General.<sup>10</sup> En definitiva, las reformas llevadas a cabo fueron insuficientes porque, de hecho, sólo supusieron un cambio de la etiqueta monárquica por otra republicana:

Era necesario, en aquel momento propicio, «reorganizar, reformar, modernizar». Romper con unas tradiciones absurdas. Anular los organismos insuficientes. Extirpar lo que se considerase malo, corrompido o inservible, y construir nuevamente. Construir los organismos necesarios y eficaces, modernos y bien dotados. Construir de acuerdo a las necesidades presentes y futuras. Construir lo que la república no tenía y que le era imprescindible: una Policía...<sup>11</sup>

Los autores destacan como necesidad —que no fue atendida— la reforma del carácter y de la estructura de la policía española. Ello suponía impulsar una policía con un carácter civil y capaz de responder a las necesidades derivadas de las nuevas costumbres, de la situación democrática y de los nuevos avances técnicos de la criminología. Es decir, un cuerpo único de policía, muy profesionalizado y, evidentemente, desmilitarizado.

### 3. LA POLICÍA DEPENDIENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

Uno de los aspectos más destacados a los que prestan atención los autores es que la policía pasara a depender de la Generalitat de Cataluña, lo cual condujo a la desaparición de los gobernadores civiles y la creación del cargo de comisario general de Cataluña, que, por delegación del consejero de la Gobernación, pasó a ejercer las funciones, ampliadas, de los antiguos jefes superiores de Policía y algunas de las reservadas al director general de Seguridad. Este proceso fue bastante más complejo de cómo lo presentan los autores.<sup>12</sup> El punto de partida de su planteamiento del tema es el siguiente:

9. López de Sagredo, J., *op.cit.*, 1959, p. 36.

10. Sobre el tema de la Guardia Civil y la transferencia de su servicio a la Generalitat de Cataluña, ver Risques, M.; Barrachina, C. *Proceso a la Guardia Civil*. Barcelona, 1939. Barcelona: ed. Pòrtic, 2001. También Oterino Cervelló, A. *La Guardia Civil al servicio de la Generalidad de Cataluña* (texto mecanografiado, s.f., 149 pág.). Madrid: Biblioteca de la Guardia Civil.

11. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 41.

12. Risques, M. *El gobernador civil de Barcelona durante la Segunda República* (text inèdit). Mollet del Vallès: Escola de Policia de Catalunya, 2002.

No hubiese dejado de originar un problema embarazoso para la Policía de la República Española el de la cesión y traspaso de los servicios de Orden Público y Policía a las regiones autónomas, puesto que, si bien este caso concurría solamente, de momento, en lo que a Cataluña se refiere, no por eso estaban cerradas las posibilidades de obtener la autonomía político-administrativa para otras regiones que, reuniendo las condiciones previstas por la Constitución, aspirasen a ella.<sup>13</sup>

Según Lleó-Oliveras-De Inés, la perspectiva federal no podía ser obviada, a pesar de las prescripciones de la Constitución de 1931; por el contrario, respondía al sentimiento de un buen número de personalidades políticas. Y ellos mismos se manifestaban favorables a la opción autonómica. Hasta aquí, las declaraciones de principios.

Josep M. Sanahuja ha explicado con detalle las vicisitudes de la creación de la Junta de Seguridad, de la redacción de los dictámenes de cómo se tenía que proceder a los traspasos de los servicios de Orden Público,<sup>14</sup> las etapas que se tenían que recorrer hasta que la Generalitat los asumiera definitivamente y la creación de la figura del gobernador general de Cataluña.<sup>15</sup> La formación de la Comisaría General de Orden Público —al frente de la cual se situaba el mencionado comisario general a que se referían Lleó-Oliveras-De Inés— se aprobó por decreto de Presidencia de la Generalitat de 28 de agosto de 1933.<sup>16</sup> Joan Selves asumió su titularidad, y también el cargo de gobernador general, con el nombre de comisario general de Orden Público en funciones de gobernador general de Cataluña. Se trataba de hacer un traspaso de competencias lo más controlado posible, sin que hubiera desajustes ni «duplicidad de mandos en los servicios de orden público de Cataluña a lo largo del período en que se efectuarían los traspasos...».<sup>17</sup>

Los cuerpos de Investigación y de Vigilancia, y de Seguridad, se traspasaron por virtud del acuerdo de la Junta de Seguridad de 3 de noviembre de 1933.<sup>18</sup> Sanahuja subraya la amplitud del traspaso de los servicios de ambos cuerpos (excepto inmigración, emigración, extranjería, policía de fronteras y régimen de extradición y expulsión, que quedaron a cargo de la policía del Estado), así como el control de la Generalitat sobre el nombramiento de los cargos directivos y su capacidad para dictar normas de régimen interior y reglamentos de funcionamiento de los cuerpos de seguridad (con la limitación del régimen militar a que estaba sometido el Cuerpo de Seguridad). Así mismo, destaca que se realizó una efectiva coordinación entre los servicios de policía de la Generalitat y los del Estado, y que el traspaso de los funcio-

13. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 99.

14. Decreto de 29 de agosto de 1933.

15. Sanahuja, J.M. *Les Conselleries de Governació i Justícia de la Generalitat de Catalunya. 1931-1934*. Barcelona: Generalidad de Cataluña, Departamento de Justicia, núm. 86, 31 de agosto de 1933.

16. Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña, núm. 86, 31 de agosto de 1933.

17. Sanahuja, J.M., *op. cit.*, 1992, p. 55.

18. Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de noviembre de 1933.

narios se ajustó a las normas de carácter general del Gobierno de la República.<sup>19</sup> Es decir, que podían optar entre pasar al servicio de la región autónoma (con los mismos derechos y escalafón) o continuar al servicio del Estado, lo cual significaba que hasta el 31 de marzo de 1934 permanecerían en Cataluña y el día siguiente se incorporarían a los nuevos destinos en otras regiones. Sin embargo, los que prestaban servicio fuera de Cataluña podrían solicitar a la Dirección General de Seguridad pasar a la región autónoma.<sup>20</sup>

Lleó-Oliveras-De Inés prestan una especial atención a esta problemática del traspaso de los funcionarios de los cuerpos policiales. En cuanto a los cuerpos de Seguridad y de Asalto afirman que, a pesar de no disponer de unas fechas precisas, el número de los que optaron por su traspaso a la Generalitat:

... fue bastante elevado y que las plantillas de Jefes y Oficiales de dichos Cuerpos fueron completamente cubiertas por antiguos Oficiales y jefes, ya que, dado su carácter y procedencia militares, la Generalitat no podía crearlos por falta de atribuciones en esta materia, reservada exclusivamente al Poder Central.

Mientras que en relación con el Cuerpo de Vigilancia sólo fueron traspasados 110, «siendo este número notoriamente insuficiente para cubrir las más elementales necesidades». Quedaban en situación de excedentes voluntarios en el cuerpo de origen y «comprendían aproximadamente una quinta parte de los que se encontraban destinados en Cataluña».<sup>21</sup> En consecuencia, entre 400 y 500 funcionarios continuaban prestando su servicio al Gobierno de la República, que les tenía que mantener en plantilla.

Según los autores, por este motivo y ante el requerimiento de cubrir las necesidades más elementales, el Gobierno catalán creó la Escuela de Policía de la Generalitat, que abrió las puertas el 20 de noviembre de 1933, con 281 alumnos admitidos después de la convocatoria del concurso oposición. La creación de esta Escuela había sido aprobada por el Consejo ejecutivo de la Generalitat el 15 de julio de 1933.<sup>22</sup> El consejero Joan Selves la justificaba por hebreo de que «en toda Cataluña había una plantilla de 650 policías, claramente insuficiente para cubrir las necesidades del país, y en aquellos momentos sólo había 400 plazas cubiertas. Además, confiaba en la labor que realizarían los nuevos policías, por el hecho de ser catalanes o conocedores de Cataluña, y también por la preparación que recibirían en la nueva Escuela de Policía».<sup>23</sup> La necesidad de cubrir las vacantes y ampliar la plantilla del cuerpo a medida que lo requiriese el orden público avalaban su puesta en marcha.

19. Decretos de 21 de noviembre de 1932 y de 28 de marzo de 1933.

20. Sanahuja, J.M., *op. cit.*, 1992, p. 59-63.

21. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 78-79 y 100.

22. Decreto de la Consejería de Gobernación de 17 de julio de 1933.

23. Sanahuja, J.M., *op. cit.*, 1992, p. 126.

Perspectiva de futuro, voluntad de disponer de una policía cualificada y urgencia inmediata de atender las necesidades del momento: todos estos elementos estuvieron presentes a la hora de poner en funcionamiento la Escuela Preparatoria de Policía. Pero también la improvisación, ya que en ningún lugar se especificaba «la organización y la estructura de la escuela, ni la dependencia orgánica ni los mandos que debía tener, ni el plan de estudios, ni la titulación, et.».<sup>24</sup> Ante este hecho, era el consejero de Gobernación quien tenía que dictar las disposiciones oportunas que permitieran organizar y poner en marcha la escuela, lo cual supuso la publicación en el BOGC, de forma desordenada, de una serie de normas a lo largo de los meses siguientes. En concreto, en agosto se formó un tribunal que tenía que seleccionar a los aspirantes a la Escuela por medio de unos exámenes y de la superación de un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. En total, entraron 279 alumnos, según Sanahuja; 281 según Lleó-Oliveras-De Inés. Las cifras son casi idénticas, como también la coincidencia de considerar que, más que un curso de formación, había que hablar de un cursillo acelerado de cuatro meses de duración que, además, quedó interferido por la intensa conflictividad obrera en Barcelona y, en concreto, por la huelga de transportes urbanos.

El Gobierno de la Generalitat optó por asegurar este servicio con una decisión polémica: suplantarse a los huelguistas por policías y encargar esta misión a los alumnos de la Escuela, que pasaron a ser considerados personal auxiliar a las órdenes del consejero de la Gobernación.<sup>25</sup> Bajo la protección de la Guardia Civil y de guardias de Seguridad, actuaron directamente como agentes policiales y pasaron a conducir autobuses, tranvías y metros, lo cual provocó violentos incidentes con los huelguistas, entre los cuales hubo diversos heridos. Para los futuros agentes de policía, no era una manera demasiado lucida de empezar su formación. Tampoco lo era que el consejero Selves tuviera que intervenir para atajar los abusos que protagonizó alguno de aquellos alumnos, los cuales —tal y como denunció la prensa de la época— abusaron de su condición de auxiliares de policía para entrar de forma gratuita en «los espectáculos públicos, (...) acudi(r) a locales de moral dudosa (cosa que se les prohibió) y que hacían prácticas y ejercicios de tiro por su cuenta y riesgo».<sup>26</sup>

Las clases comenzaron con casi un mes de retraso. La formación de los aspirantes se redujo a un curso integrado por cinco materias:

- policía legal, a cargo del profesor doctor Sala Perxes
- derecho político, administrativo y penal, a cargo del abogado Masramon

24. Sanahuja, J.M., *op. cit.*, 1992, p. 127.

25. BOGC, núm. 125, 25 de noviembre de 1933.

26. Sanahuja, J.M., *op. cit.*, 1992, p. 128.

- policía científica y policía práctica, a cargo de Ramón Pineda
- prácticas de tiro y uso de armas, por el profesor Botey
- cultura física, por el profesor Vila Pou

El curso terminó a finales de marzo de 1934, sin que los resultados pudieran ser demasiado satisfactorios a pesar de que todos los alumnos de esta primera promoción aprobaron. De forma inmediata, ingresaron en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia como agentes de tercera clase y la puntuación que obtuvieron hizo posible la formalización de la numeración, correlativa y reglamentaria, del nuevo escalafón general de la Policía de Catalunya. En estas condiciones no puede extrañar que esta preparación fuera insuficiente, carente de planificación y de medios.

Lleó-Oliveras-De Inés consideraron que la Policía de Cataluña llevó a cabo su cometido a fuerza de buena voluntad más que de profesionalidad. Esta valoración también afectó a la segunda promoción, formada a partir del decreto de 2 de diciembre de 1933, que convocaba nuevos aspirantes para cubrir las nuevas vacantes. En este caso se formó un contingente de 412 alumnos, que fueron designados agentes auxiliares y empezaron inmediatamente a prestar servicio alternándolo con las clases de la Escuela. El cursillo duró tres meses y, al terminar, fueron nombrados «sin el número de escalafón reglamentariamente previsto para el momento de su promoción y con el que debían encontrar su puesto en el escalafón general, con sólo aplicar la simple continuación de los promovidos a la cola de los ya existentes, de tal manera que ninguno de aquellos funcionarios, al salir de la Escuela, conocía su exacta situación reglamentaria ni administrativa».<sup>27</sup>

La llegada de Josep Dencàs a la Consejería de Gobernación supuso una reorganización del centro formativo como Escuela Superior de Policía de Cataluña, con una triple misión, recogida en el decreto de 9 de julio de 1934:

... en primer lugar, completar la formación de los agentes de 3ª clase diplomados en la escuela preparatoria (la cual desaparecería y quedaría absorbida por la nueva escuela); en segundo lugar, reciclar todos los policías de Cataluña, tanto los del Cuerpo de Investigación y Vigilancia como los del Cuerpo de Seguridad, a fin de entrenarlos en las técnicas más modernas de prevención y persecución del delito y el restablecimiento del orden público; y en tercer lugar, formar a los futuros policías, por medio de unos cursos completos de dos años...<sup>28</sup>

La ambición del proyecto era mucho mayor, en todos los ámbitos, tanto por la nueva infraestructura técnica y profesional que pretendía poner

27. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 88.

28. Sanahuja, J.M., *op. cit.*, 1992, p. 129.

en marcha (y que, posiblemente, no tenía viabilidad) como por la voluntad de Dencàs de hacer una policía ajustada a su ideal de patria ciudadana, carente de legitimidad democrática y considerada como un mero instrumento de control social y político. De cualquier forma, los hechos de octubre de 1934 impidieron su materialización.

En total, salieron 693 nuevos funcionarios en Cataluña de las dos promociones formadas en la Escuela de Policía, a los que había que añadir los 110 mencionados anteriormente. La preocupación de Lleó-Oliveras-De Inés no era tanto la propia cifra de 803 policías autonómicos, como el carácter de precedente que supondría este modelo y las implicaciones que derivarían de él si se aplicaba a los posibles futuros procesos estatutarios en Valencia, Murcia, Andalucía, Aragón, Navarra, Galicia, Asturias y el País Vasco. Las dimensiones del aparato de orden público dependiente del Estado serían desorbitadas en relación con los territorios sometidos a régimen de unidad administrativa y su coste, desproporcionado para los servicios que tenía que desarrollar. En consecuencia, defendieron que:

... el Cuerpo de Policía debería ser único y componer un solo escalafón, con carnet y placa o distintivos únicos, del cual las regiones autónomas podrían escoger los funcionarios que les interesasen o considerasen gratos, sin perjuicio de que estos funcionarios no perdieran su cualidad de tales del Poder central al pasar a prestar sus servicios en la región autónoma.<sup>29</sup>

El organismo de Policía de la República española tendría que formar un solo bloque y un único escalafón de forma que cuando los servicios fueran traspasados a una región autónoma, se abriera un concurso entre los funcionarios para cubrir un determinado número de plazas de cada categoría. De esta forma también se evitaría el problema que se planteó en Cataluña cuando tan sólo seis comisarios tuvieron a su cargo 800 agentes funcionarios de categorías inferiores. Además, entendían que esta unificación no impedía que los organismos autonómicos ejercieran la dirección del cuerpo, mantuvieran su legislación y pudieran exigir unas determinadas condiciones a los funcionarios de su territorio. Esta alternativa —según los autores— también la defendían otros colegas suyos, aunque por razones diferentes: básicamente a consecuencia de las dos incautaciones —una en 1934 y otra en 1937— de los servicios de Orden Público por parte del Estado en Cataluña. Y aún indicaban una última razón: ninguno de los cesantes con motivo de los hechos de octubre de 1934 dudó en firmar las nóminas que, de forma provisional, les otorgaban la categoría de agentes de tercera clase interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del poder central. Es decir, no tuvieron ningún problema en pasar al servicio del Estado central.

29. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 101-102.

La represión que afectó a la Policía de la Generalitat después de aquellos acontecimientos constituyó el nuevo momento al que prestaron particular atención Lleó-Oliveras-De Inés. Consideraron injusto e ilegal el decreto del gobernador general que cesaba a todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y también la gran mayoría del de Seguridad y de la Guardia de Asalto, sobre la base de la incautación de las competencias de Orden público decretada por el Gobierno central. Y a partir de esta valoración, haciendo una mirada crítica sobre lo que había sido la policía impulsada por la Generalitat, a partir de los elementos siguientes:

a) Denunciaban la escasa atención que hasta entonces se había prestado a la organización de la policía, y más teniendo en cuenta que la cuestión del orden público era uno de los problemas fundamentales del Estado y uno de los factores esenciales de la ordenación de la vida cotidiana. En relación con esto, insistían en el carácter improvisado que tuvo la creación de la Escuela de Policía:

No creemos que las cinco asignaturas que componían el curso, reducidas a cuatro a los pocos días de comenzado éste, por haberse retirado, no sabemos por qué causas, el profesor de Medicina Legal, puedan convertir en el corto espacio de tres meses, en funcionarios mínimamente capacitados para el desempeño de sus cargos a los simples ciudadanos que, como generalmente ocurrió en este caso, procedían del comercio, de fábricas y talleres donde, ejerciendo determinadas y múltiples ocupaciones, no podían estar ni relativamente preparados en materia policial. Afortunadamente, y lo decimos en su honor y satisfacción, estos ciudadanos, simples obreros en su mayoría, demostraron poseer un bien alto concepto de la misión que se les confiaba...<sup>30</sup>

Y es que fue su buena voluntad lo único que permitió que superaran los obstáculos. No sólo el plan de estudios fue del todo insuficiente para dotar de la capacidad necesaria a los aspirantes, porque había dejado de lado una multiplicidad de aspectos esenciales (desde el ámbito del derecho al de la policía científica), sino que la calidad de las clases estaba muy lejos de los mínimos exigibles.

b) De esta forma, los beneficiados fueron los antiguos funcionarios del Cuerpo que pasaron al servicio de la Generalitat:

Su antigüedad y su experiencia, unidas a la preparación técnica que habían recibido, o que, en todo caso, se habían procurado, les hacía indispensables al nuevo organismo y, lógicamente, les llamaba a desempeñar cargos de dirección.<sup>31</sup>

---

30. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 81.

31. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 82.

Así, los ciento diez funcionarios traspasados alcanzaron un importante papel en los ascensos que se habían de producir y, en consecuencia, en la organización de los cuadros policiales. La improvisación también provocó que no se regularan jurídicamente los ascensos de los funcionarios de la primera, la segunda ni las promociones sucesivas: el referente jurídico seguía siendo el Reglamento de 1930.

Una última consecuencia de esta improvisación: cuando la Generalitat recuperó las competencias de orden público después de las elecciones de febrero de 1936, la situación no cambió. Es cierto que los hechos de julio de 1936 dejaron poco tiempo, pero ni la ausencia de planteamientos sobre esta cuestión ni la existencia real de la propia Escuela Superior de Policía favorecieron una solución, ni tan siquiera de urgencia, después del 19 de julio. La selección que se había realizado había prescindido de toda formalidad legal ya que tampoco había ningún precedente jurídico ni ninguna realidad que se tuviera que tener en cuenta y fue uno de los grandes motivos de descontento entre los funcionarios de la Generalitat.

c) En el ámbito estatal, no se superaron el malestar, las rivalidades y los antagonismos en el seno de la policía, sino que se incrementaron. Dos factores contribuyeron a ello. En primer lugar, el ingreso en el cuerpo por concurso especial de agentes procedentes de la clase de sargentos y suboficiales del ejército, sin pasar por la Escuela de Policía. En segundo lugar, la división de los efectivos en dos escalas: la técnica y la auxiliar, lo cual supuso una diferenciación cualitativa entre sus miembros. Esto se expresó con mayor crudeza a raíz de las represalias por los hechos de octubre de 1934 que afectaron a muchos funcionarios: 700 sólo en Cataluña, además de buena parte del Cuerpo de Seguridad. Los 110 funcionarios que habían sido traspasados desde el poder central fueron suspendidos de empleo y sueldo y fueron sometidos a expediente administrativo individual y, en algunos casos, a causa sumarial. Dentro de la Policía, se intensificó la campaña de difamación y escarnio contra los «indeseables» represaliados y, aún más, si eran los «renegados» que habían sido traspasados a la Generalitat y los «pelotones» que estaban al servicio del poder autonómico. Según Lleó-Oliveres-De Inés:

...como se trataba esencialmente de hacer revivir el malestar entre los funcionarios y de agravar en lo posible la situación de los que habían caído en desgracia, creyendo que con esto solidificaban y apuntalaban su propia posición y sus inextinguibles ambiciones, confundieron a todos, amigos y enemigos, en el mismo haz de «malos españoles y de traidores a la patria».<sup>32</sup>

32. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 93.

Los instigadores de la campaña utilizaron la revista *Investigación* como portavoz, mientras que desde la nueva revista *Policía gubernativa* —en la que participaron los autores—:

... se desmintieron todas las calumnias y acusaciones que, por medio de aquel libelo, se dirigieron contra unos funcionarios que eran sancionados de una manera tan arbitraria como ilógica, por el delito de hacer acatado las órdenes del Gobierno de que, como tales funcionarios dependían, y no faltó quienes opinaron que las sanciones que se aplicaron a dichos funcionarios se apoyaban en el hecho, básicamente inconcebible de «pensar en republicano»...<sup>33</sup>

84

La reforma de la escala policial (técnica y auxiliar), que podía tener elementos de racionalidad, quedó invalidada porque era insuficiente y no respondía a ningún plan global de reforma profunda de la policía española.

De forma más contundente, López de Sagredo considera que la acción de la Generalitat fue insignificante en relación con la mejora del Cuerpo de Seguridad y se limitó a modificaciones epidérmicas que sólo afectaron al uniforme y a la insignia. Continuaron actuando en función de las vicisitudes políticas y, en consecuencia, no hubo diferencias entre los que dependía del Estado y del Gobierno autónomo, ya que no sólo se regían por el mismo proyecto de Reglamento sino que «ambos son la más completa negación de lo que se debe entender por Policía». Y por este motivo no cumplieron su función de mantenimiento del orden público cuando estalló la rebelión militar. Su actuación «no les ha permitido nunca imponerse en el ambiente popular, donde siguen siendo vistos con burlas y poco respeto».<sup>34</sup> En definitiva, se remitía a la escasa reforma policial llevada a cabo durante estos años.

Dos meses después de la victoria electoral del Frente Popular, en mayo de 1936, la mayoría de los funcionarios que habían sido separados del Cuerpo a consecuencia de los hechos de octubre de 1934 todavía no se habían reincorporado y fue preciso que se produjera el asesinato de los hermanos Badia para que se precipitara el trámite, ante la grave situación de orden público. Este retraso, además, significó un agravio comparativo en relación con los diputados y políticos que también habían sido suspendidos y detenidos por los mismos hechos de octubre, pero que habían recuperado sus puestos de forma inmediata. El malestar aumentó cuando, según los autores, las comisiones de funcionarios cesantes se entrevistaron con «ciertas «personalidades» extrañándose de aquella demora en su reposición, se les respondió con la sonrisa en los labios: «Tomad las Comisarias por asalto!»».<sup>35</sup> La tardía reposición de aquellos funcionarios

33. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 96.

34. López de Sagredo, J., *op. cit.*, 1959, p. 35-36.

35. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 87.

supuso la prolongación indefinida del régimen de interinidad e inseguridad y del proyecto de Escuela Superior de Policía ni siquiera se volvió a hablar.

En estas condiciones se produjo la sublevación militar, con un general a la cabeza que posiblemente pensaba desarrollar «un juego de pocas tablas».

¡Pero se equivocó totalmente! (...) aquella madrugada y en las jornadas siguientes en la calle, cara a cara con los sublevados, se jugaban corajudamente las decisiones venideras. Y fue allí, en la calle, en sus puestos de honor y de lucha en defensa de la legalidad republicana, allí, en la Plaza de Pi y Margall, en la calle de París, en la de Aragón, en la de Aribau, en la plaza de la Universidad y en la de Cataluña, en el Paseo Colón, en la Puerta de la Paz y en Atarazanas, allí, en la calle, codo con codo con el pueblo y con sus héroes, entre los que tenían puesto de honor, allí estaban los funcionarios de Orden Público de Cataluña, cumpliendo con su deber. Allí estaban Vigilancia, Asalto, Seguridad, Mozos de Escuadra, Guardia Urbana y, en fin, allí estaba también la Guardia Nacional Republicana, tan maltrecha y despreciada poco después, que cumplía su deber como el primero, dando también pruebas de emocionante calma y disciplina y de adhesión al régimen republicano.

Era pues, por segunda vez, que aquellos funcionarios se lo jugaban nuevamente todo, a cara o cruz, dando pruebas inequívocas de su lealtad inquebrantable.

Y siguieron los días febriles de la guerra.<sup>36</sup>

Esta visión «heroica» del comportamiento policial ante la insurrección militar entra en contradicción con la reflexión más general de los mismos autores en torno a las insuficiencias reformistas que posibilitaron que el Cuerpo de Investigación y Vigilancia:

... estuviese plagado de gentes más o menos fascistas o simpatizantes con el fascismo. Y esto, que tenía sus motivos determinantes, aunque no sus razones, hizo que una buena parte de los elementos del Cuerpo estuviesen de acuerdo con el alzamiento militar y determinara, en otros, la inhibición simpatizante con los rebeldes o bien, como en otros casos hemos constatado, la pura y simple indiferencia acomodaticia del que, sin tomar partido por nadie, espera que las cosas se arreglen para continuar su vida sosegada...<sup>37</sup>

Esta importante presencia de simpatizantes o adictos al fascismo la atribuían a las insuficiencias reformistas, en concreto al hecho de que la organización de la Policía durante la República no rompió con la herencia de la monarquía y que la mayoría de los funcionarios habían sido formados y habían servido durante el antiguo régimen. Sobre esta cuestión coincidían con la valoración de López de Sagredo respecto al Cuerpo de Seguridad.

36. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 89.

37. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 85.

Las plazas de comisario, inspector y agentes de primera estaban ocupadas por funcionarios procedentes del antiguo régimen y la República sólo había tenido tiempo material para crear funcionarios que apenas habían ascendido a agentes de segunda clase al cabo de los tres años preceptivos. Lo certificaban de forma contundente:

El Cuerpo de Investigación y Vigilancia en peso, salvado el pequeño número de los funcionarios creados por la República, aunque no todos, procedía de los tiempos de la Monarquía y lo que indudablemente es peor, de la Dictadura primoriverista y sucesivas; época en que ser republicano, pensar en republicano era un delito. Así no es aventurado afirmar que a pesar de haber acatado la República, ya que en España, y puede ser que más que en España en otra parte, como en todos los países, era monárquica la concepción que de su misión tenían la mayoría de los funcionarios. Que no queremos mentirnos a nosotros mismos negando lo que es lógico: todos los regímenes, sea el que fuere, otorgan los cargos y empleos de su Administración, primero a los partidarios y, si no bastan éstos, que sería cosa rara, a los indiferentes. Pero nunca a los que opinan adversamente...<sup>38</sup>

De esta forma, al estallar la rebelión militar, se distinguieron de forma nítida los funcionarios adictos a la República —los de las jóvenes hornadas— de los simpatizantes de los facciosos: eran las altas jerarquías del cuerpo, algunos de los cuales no sólo mostraron afinidades con ellos sino que se alinearon decididamente junto a los que pretendían asesinar al régimen republicano. No obstante, sólo la investigación empírica nos permite fijar la validez o no de esta afirmación.<sup>39</sup> De cualquier forma, se iniciaba una nueva etapa determinada por la Guerra Civil durante la cual la función policial en la retaguardia republicana experimentó una transformación radical y la reflexión sobre este aspecto abrió nuevas perspectivas.

---

38. Lleó, Oliveras, De Inés, *op. cit.*, 1945, p. 86.

39. Sobre la actuación de las fuerzas policiales en Barcelona, ver Escofet, F. *Al servei de Catalunya i la República*, vol. II. *La victòria* (19 de juliol de 1936). Edicions Catalanes de París, 1973. Guarner, V. *L'aixecament militar a Catalunya i la Guerra Civil*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1980. Y también Risques, M.; Barrachina, *op. cit.*, 2001.